SEGURO POR KILÓMETRO

ÍNDICE

- 1. Definiciones;
- 2. Cobertura básica;
- 3. Coberturas adicionales;
- 4. Beneficios;
- 5. Exclusiones;
- 6. Cláusulas generales.

1. DEFINICIONES

En este documento, las palabras con mayúscula inicial, tienen un significado especial según la definición que se señala a continuación:

Abuso de Confianza

Cuando se dispone indebidamente (para sí o para otro) del Vehículo o se niegue sin justificación a entregarlo, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dicho Vehículo.

Para la cobertura de robo de Documentos Oficiales, significa la disposición indebida (para sí o para otro) de los documentos o se niegue sin justificación a entregarlos, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dichos documentos.

Adaptaciones y/o Conversiones

Significa toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera el Vehículo para el funcionamiento para el cual fue diseñado. La Adaptación y/o Conversión formará parte integrante del Vehículo para efectos del siniestro y cobro de Deducibles correspondientes.

Asegurado

Es la persona física o moral designada como tal en la carátula de la póliza.

Aseguradora

Significa AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención Médica

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Beneficiario

Es la persona física o moral que tiene derecho a la indemnización, al ocurrir un siniestro que sea procedente, conforme a las presentes condiciones generales.

Categoría de Conductor

Es la categoría que el Contratante asigna a los conductores de los Vehículos, con información obtenida del Dispositivo y que determina las coberturas adicionales que estarán vigentes para cada Asegurado.

Condiciones Intransitables

Es la situación o circunstancia en la que se encuentra el camino o la vía, que hace que, a simple vista, las características mecánicas del Vehículo, no sean aptas para pasar o atravesar dicho camino.

Contratante

SXKM, S.A. de C.V.

Costos de Robo de Identidad

Significa los costos y gastos comprobados, usuales y acostumbrados, incurridos como resultado de un evento de Robo de Identidad efectuados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que se reportó a la Aseguradora dicho Robo de Identidad, derivados de:

- i) reportar un evento de Robo de Identidad;
- ii) corregir u objetar errores de identidad en registros del Asegurado en relación con su verdadero nombre o identidad:
- ii) volver a solicitar un crédito rechazado por información incorrecta del Asegurado;
- iv) honorarios y gastos de abogados incurridos a través de un abogado designado por la Aseguradora previo y por escrito para:
 - a) la defensa de alguna acción legal presentada contra el Asegurado, cuando dicha acción pretenda el pago por bienes no comprados, servicios no prestados o deudas no incurridas por el Asegurado;
 - b) la anulación de alguna sentencia civil dictada en forma improcedente contra el Asegurado (procedimientos de anulación de juicio concluido); y
 - c) la defensa en una denuncia o querella presentada contra el Asegurado.

Los Costos de Robo de Identidad consistirán en:

<u>Gastos legales:</u> reembolso al Asegurado de los gastos por él incurridos por concepto de honorarios de abogados y costos por trámites legales como consecuencia de las siguientes causas:

- a) Defensa de cualquier Demanda hecha en contra del Asegurado por algún acreedor, o por cualquier persona actuando en contra del Asegurado como consecuencia del Robo de Identidad.
- b) Conclusión de cualquier juicio civil, mercantil o penal realizado en contra del Asegurado como resultado del Robo de Identidad.
- c) Demostración de la autenticidad o veracidad de la información en el reporte crediticio del Asegurado cuando la información proporcionada al acreedor o institución financiera no sea auténtica o haya sido entregada incorrectamente como resultado del Robo de Identidad.

<u>Pérdida de salarios:</u> Reembolso al Asegurado por su tiempo utilizado para realizar los trámites que correspondan para corregir el reporte de crédito alterado como consecuencia de un Robo de Identidad. La indemnización por pérdida de salarios incluye sólo el monto del o los días efectivamente no laborados y no pagados. La pérdida de salarios deberá corresponder a faltas al trabajo en días hábiles y laborables para el Asegurado, ocurridos dentro de los doce meses siguientes a la fecha en la que se presente la reclamación por escrito a la Aseguradora. El Asegurado deberá comprobar el monto de sus ingresos mediante sus últimos 3 recibos de nómina y/o su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social y comprobar sus faltas mediante una constancia que al efecto le otorgue su patrón en papel membretado, indicando bajo protesta de decir verdad, el número de faltas en días laborables y no pagados, la fecha de las faltas y firmado por el representante legal del patrón.

Obligación a pagar: Si derivado de un evento de Robo de Identidad se concluyó el otorgamiento de algún crédito o se aperturó alguna Cuenta Bancaria en nombre del Asegurado sin su consentimiento, la Aseguradora pagará las pérdidas directamente cargadas a la cuenta no autorizada. Estos Costos de Robo de Identidad están limitados al menor de los montos siguientes:

- a) Monto del cual el Asegurado es responsable ante la institución financiera como consecuencia del evento de Robo de Identidad;
- b) El monto equivalente a USD\$250.00 (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El tipo de cambio que se tomará en cuenta será el vigente a la fecha de la reclamación, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.)

<u>Gastos adicionales:</u> Reembolso al Asegurado de los gastos por él incurridos que se mencionan a continuación:

- a) El costo de volver a realizar las solicitudes y aplicaciones para créditos o Cuentas Bancarias que han sido rechazadas exclusivamente porque el acreedor recibió información incorrecta como resultado del Robo de Identidad.
- b) El costo de contestar o comprobar la autenticidad y veracidad de la información contenida en el historial crediticio del Asegurado como consecuencia del Robo de Identidad.
- c) El costo de consultar el buró de crédito con un límite máximo de 4 veces. Estas consultas podrán ser requeridas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la reclamación.

Cuentas bancarias

Cualquier tipo de contrato que tenga como objeto la obtención de crédito, a través de una institución financiera, incluyendo, pero no limitando a tarjetas de crédito, préstamos para la adquisición de automóvil o casa habitación.

Deducible

Es la participación económica del Asegurado o Beneficiario en cada siniestro ocurrido, pagado por el Asegurado o descontado por la Asegurada de la indemnización debida, según especifique la cobertura afectada.

Demanda

Es el procedimiento civil que se realiza como consecuencia del Robo de Identidad, o de algún procedimiento penal en el cual el Asegurado haya sido acusado por actos ilegales cometidos por alguien más mientras ocurrió el evento de Robo de Identidad.

Dispositivo

Es el mecanismo electrónico operado por el Contratante, el cual es necesario conectar al Vehículo, para que este seguro inicie su vigencia.

Documentos Oficiales

Documentos de identificación personal, propiedad del Asegurado, en todo caso: originales, oficiales, emitidos por autoridad competente, vigentes en la fecha en la que ocurra el siniestro y sobre los cuales se deba pagar derechos para la obtención de los mismos. Son Documentos Oficiales, enunciativamente: pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, licencia o permiso para conducir, visas, formas migratorias, tarjeta de circulación del vehículo propiedad del Asegurado.

Enfermeras

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes y el inciso b) de la Cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos, significa el costo de los servicios de enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer dicha profesión.

Equipo Especial

Significa cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo, a petición expresa del comprador o propietario, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

Gastos Funerarios

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, cuando fallezca algún ocupante del Vehículo, significan los gastos de velatorio y entierro, pero sin incluir el costo de la fosa o cripta, sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales vigentes en su momento de expedición. Para lo previsto en el inciso b) de la Cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos, significará los gastos de velatorio y entierro del Asegurado, pero sin incluir el costo de la fosa o cripta, sin exceder el límite máximo de responsabilidad, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales vigentes en su momento de expedición.

Hospitalización

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes y el inciso b) de la Cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos, significa los alimentos y cuarto en el hospital en habitación estándar, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, las medicinas que sean prescritas por un médico al ocupante.

Inundación

Es la penetración de agua al interior del Vehículo, causando daños físicos directos, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento normal y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

I.V.A

Significa Impuesto al Valor Agregado.

Límite Único Y Combinado

Para la cobertura de Responsabilidad Civil, significa que el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.

Pérdida Parcial

Existe Pérdida Parcial cuando el monto del daño causado al Vehículo incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, es de hasta el 50% de la suma asegurada, es decir del Valor Guía EBC o Valor Convenido, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Pérdida Total

Cuando el importe de la reparación del daño causado al Vehículo, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, sea mayor del 50% o 70% (según lo elija el Asegurado) de la suma asegurada, es decir, el Valor Guía EBC o Valor Convenido, según lo estipulado en la carátula de la póliza, siempre será considerado Pérdida Total.

R.F.C.

Significa Registro Federal de Contribuyentes.

Robo de Identidad

Es el uso ilegal, fraudulento o no autorizado de la información personal del Asegurado como pueden ser, aunque no se limita a su nombre, historial crediticio y cuentas bancarias para abrir otras cuentas bancarias o de crédito sin el consentimiento del Asegurado.

Salvamento

Significa aquellos vehículos que hayan sido objeto de un siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento tenga como consecuencia que el asegurador anterior considere el vehículo como Pérdida Total y lo revenda, facturando el asegurador, en el estado en que se encuentra el vehículo o como salvamento o cualquiera de sus equivalentes.

Servicio de Ambulancia

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes y el inciso b) de la Cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos, significa los gastos erogados por los servicios de ambulancia terrestre, cuando sea necesaria.

Tercero

Se refiere a los bienes o personas involucradas en el siniestro, que no sean ni la Aseguradora, ni el Contratante, ni el Asegurado, ni sus dependientes económicos, ni los ocupantes, ni el conductor del Vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

Terrorismo

Significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Uso Personal

Todas las coberturas de este seguro, incluyendo los beneficios, solo aplican en caso de Uso Personal del Vehículo, es decir, el uso ordinario del Vehículo sin fines de lucro o comerciales. Para efectos de esta definición, NO es Uso Personal el uso del Vehículo (i) como transporte público de pasajeros y/o (ii) el uso reiterado para transportar carga o mercancías y/o (ii) con fines de demostración del propio Vehículo.

Valor Guía EBC

Es el valor más alto para el tipo y modelo del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

Valor Convenido

El valor asignado al Vehículo, conforme a un avalúo efectuado por agencia especializada, institución autorizada para tal efecto o perito calificado. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la póliza.

Valor Real

Es la cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro de igual o similar clase, tamaño y capacidad, restando la depreciación física por su uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados, justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro.

Valor de Reposición

Es la cantidad que sería necesario erogar para la adquisición y/o cambio de combinación de las llaves del Vehículo u otro control remoto.

Vandalismo

Actos dolosos con la única finalidad de destruir el Vehículo.

Vehículo

Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que se encuentra cubierto por este contrato de seguro, por las coberturas que aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias distribuidoras, instalados por cualquier persona, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por lo tanto se considerará Equipo Especial y requerirá de cobertura específica.

Vehículos Antiguos y/o Clásicos

Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años que, por sus características, condiciones, conservación y cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento, son sujetos de aseguramiento y/o cuenta con placas de circulación exclusivas para vehículos clásicos.

Vehículos Legalmente Importados:

Vehículos importados por personas morales (agencias o distribuidoras)

Vehículos de fabricación extranjera que son introducidos legalmente a México y en forma definitiva, por personas morales (agencias o distribuidoras) y son vendidos con factura nacional.

Vehículos importados por personas físicas

Vehículos de fabricación extranjera que son introducidos legalmente a México y en forma definitiva, por personas físicas donde el titular o propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera y/o cuenten con placa de circulación de vehículo fronterizo.

Vehículos fronterizos

Vehículos de fabricación extranjera, comprados en los Estados Unidos de América y que son introducidos a México legalmente y circulan en la franja fronteriza del norte del país (conocida como zona libre), donde el titular o propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera.

Vehículos regularizados

Vehículos de fabricación extranjera, comprados en los Estados Unidos de América que fueron introducidos a México originalmente de manera irregular y que el gobierno Mexicano autorizó realizar el pago de impuestos de manera extemporánea, con la finalidad de legalizar estos vehículos y cuenta con factura extranjera.

Viaje

Desde que el motor del Vehículo es encendido, hasta que el motor del Vehículo es apagado, se considera un Viaje, sin importar el número de kilómetros del trayecto.

COBERTURAS

Este seguro podrá tener, en forma separada o conjunta, según se señale como contratadas en la carátula de la póliza o certificado, una, algunas o todas las coberturas adicionales y/o los beneficios que se describen más adelante.

2. COBERTURA BÁSICA

REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (ROBO TOTAL)

En caso de robo total del Vehículo, la Aseguradora devolverá al Asegurado el importe pagado por concepto de Deducible.

Si el Asegurado tiene contratada en su seguro de automóviles residentes alguna cobertura de eliminación de Deducible en caso de robo, esta cobertura indemnizará el cinco por ciento del Valor Guía EBC del Vehículo en la fecha del robo. A esta cobertura, no le aplica deducible y solo estará disponible por un evento al año.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Las coberturas adicionales que apliquen a su seguro, dependerán de la Categoría de Conductor que el Contratante le haya asignado al Asegurado.

3. COBERTURAS ADICIONALES

3.1. ROBO DE IDENTIDAD

Por virtud de esta cobertura, la Aseguradora pagará al Asegurado, en caso de Robo de Identidad, los Costos de Robo de Identidad del Asegurado, siempre que se reúnan todos los requisitos siguientes:

- Los Costos de Robo de Identidad resulten directamente de un evento de Robo de Identidad.
- El evento de Robo de Identidad tenga lugar durante el período de vigencia de este contrato.
- En caso de una Cuenta Bancaria fraudulenta, que ésta sea aperturada a nombre del Asegurado.
- Cualquier cargo o retiro realizado a una Cuenta Bancaria aperturada como consecuencia de un evento de Robo de Identidad, sea verificada o avalada por la institución financiera correspondiente.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura, será el indicado en carátula de la póliza. En ningún caso, la indemnización total será mayor a este límite.

3.2. ROBO DE DOCUMENTOS OFICIALES

En caso de robo de Documentos Oficiales del Asegurado, la Aseguradora indemnizará a éste, una cantidad equivalente al monto de los derechos correspondientes para la reposición los mismos.

En caso de Documentos Oficiales con un término de vigencia definido, la reposición del mismo se realizará si el robo ocurre por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del documento.

El monto de la indemnización para la reposición de Documentos Oficiales, corresponderá al Valor Real de un documento con las mismas características y vigencia del documento robado o el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura establecido en la carátula de la póliza, la cantidad que sea menor. Esta cobertura está limitada a dos eventos durante la vigencia de la póliza.

3.3. PÉRDIDA O ROBO DE LLAVES O CONTROL REMOTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado el costo de un juego de llaves del Vehículo o un mecanismo de control remoto de puertas eléctricas de acceso al estacionamiento del Vehículo, en caso de violación de cerraduras o extravío, pérdida o robo de llaves del Vehículo o del control remoto.

La indemnización de esta cobertura, no excederá de la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Valor de Reposición; o
- b) El límite de responsabilidad para esta cobertura que es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLE

A esta cobertura no le aplica deducible.

3.4. ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE

Por virtud de esta cobertura, las partes convienen en eliminar de la cobertura de daños materiales cualquier deducible, en caso de Pérdida Parcial. Esta cobertura solo aplica si el Vehículo está asegurado con la Aseguradora y está disponible por un evento al año.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Los beneficios solo estarán vigentes según el número de kilómetros o el tiempo que se haya contratado y siempre que el Dispositivo se mantenga activo.

Una vez vencido el plazo de vigencia de los kilómetros o éstos sean utilizados (lo que ocurra primero), el Asegurado requerirá contratar kilómetros/tiempo adicionales para que los beneficios contratados, sean aplicables.

El Asegurado está de acuerdo en el uso de los medios que la Aseguradora utilice para medir los kilómetros recorridos del Vehículo y los reconoce, desde su contratación, como válidos. La Aseguradora notificará al teléfono móvil y/o correo electrónico proporcionado por el Asegurado, previo al vencimiento de sus kilómetros o el vencimiento del plazo de los mismos.

La contratación de kilómetros/tiempo adicionales, no es obligatoria ni afectará la vigencia del seguro del cual estos beneficios son parte. La contratación de kilómetros/tiempo adicionales no requiere ser sucesiva. A los beneficios adicionales que estén contratados, no les aplica la renovación automática del seguro del cual estos beneficios son parte.

Los periodos de contratación y número de kilómetros, podrán ser los siguientes:

500 kilómetros o 1 mes 1,000 kilómetros o 2 meses 2,000 kilómetros o 3 meses 4,000 kilómetros o 4 meses 5,000 kilómetros o 6 meses 7,000 kilómetros o 12 meses

En caso de Viaje, la Aseguradora extenderá automáticamente el número de kilómetros disponibles, siempre que el 60% de dicho Viaje, se encontrara previamente contratado al inicio del mismo.

Los beneficios adicionales que estén contratados, estarán vigentes solo si el Vehículo es de Uso Personal. Los beneficios aplican en exceso o defecto de otros seguros que pudieran aplicar al Vehículo.

Los vehículos considerados de Salvamento, deben de ser presentados en las oficinas de la Aseguradora, para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realize del mísmo. En caso de no haberse realizado la inspección, no aplicará esta cobertura, por lo que la Aseguradora no estará obligada a indemnización alguna.

4. BENEFICIOS

Este seguro tendrá cualquiera de las coberturas mencionadas en este capítulo, en forma separada o conjunta, según se señale como contratadas en la carátula de la póliza.

4.1. Daños Materiales

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos;
- Rotura de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón. **No están** amparados por esta cobertura las lunas o espejos;
- Incendio, rayo y explosión;
- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o
 piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles
 o sus ramas e Inundación;
- Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

El Deducible aplicable para esta cobertura será el que se indique en la carátula de la póliza. En caso de reclamaciones por rotura de cristales, el monto del Deducible aplicable será del 20% del costo total del valor de los cristales afectados.

4.2. ROBO TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado o Beneficiario del robo total del Vehículo (cometido con o sin violencia), o en caso de Abuso de Confianza (con las excepciones previstas en las exclusiones que aparecen más adelante).

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán cubiertos por esta cobertura de robo total, los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan a continuación:

- Incendio, rayo y explosión;
- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación;
- Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.

En caso de que el Vehículo se recupere, no se considerará robo, salvo que el Vehículo apareciera con daños cuyo valor exceda el 70% del valor del Vehículo. Quedará automáticamente contratada la cobertura de daños materiales para el caso de que el Vehículo se recupere y el valor de sus daños sea del 70% o menos. En este caso, se aplicará el Deducible de la cobertura de robo total, pero se aplicarán los términos y condiciones de la cobertura de daños materiales.

DEDUCIBLE DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

Para el caso de la cobertura de robo total, el Deducible se aplicará al Valor Guía EBC o al Valor Convenido (según se contrate) del Vehículo, al momento de ocurrir el siniestro y se indica en la carátula de la póliza.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL

De aparecer como confratada esta cobertura en la carátula de la póliza, se cubre la reparación de los daños causados por el Vehículo y/o el propietario del mismo y/o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los ocupantes del Vehículo.

Para efectos de esta cobertura, el monto máximo de la indemnización será la prevista por el Código Civil vigente en el Estado en que ocurra el siniestro o la cantidad necesaria para el restablecimiento de la situación anterior del ofendido, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura señalado en la carátula de la póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende para cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, mediante sentencia firme y ejecutoriada, en caso de juicio civil seguido en su contra, con motivo de la responsabilidad civil, amparada por esta cobertura.

En caso de que legalmente corresponda el pago de indemnización por daño moral, el monto de la misma será la cantidad fijada por el juez competente, mediante sentencia firme y ejecutoriada, sin que la responsabilidad de la Aseguradora exceda el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura.

En caso de daños a bienes de Terceros, se les indemnizará conforme al Valor Real de los mismos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. Es decir, el límite de suma asegurado se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas, dentro de un mismo evento.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado, según haya optado el Asegurado y/o Contratante. Si se contrata con Deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula de la presente póliza. En la cobertura de responsabilidad civil a vehículos, con aplicación de deducible, la Aseguradora responderá por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos por dicha cobertura, sin condicionar al pago previo de Deducibles. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

4.4. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos médicos por concepto de Hospitalización, medicinas, Atención Médica, Enfermeras, Servicio de Ambulancia y Gastos Funerarios originados por lesiones corporales que sutra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito, ocurridos mientras éstos se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo, destinados al transporte de personas.

También quedarán cubiertos los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los ocupantes del Vehículo por lesiones ocurridas a consecuencia del robo total del Vehículo con uso de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del mismo, destinados al transporte de personas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura, es la que se indica en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona, se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin exceder la suma asegurada por evento.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por aplicar, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los Gastos Funerarios, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran, sin exceder del límite de suma asegurada.

Dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado.

4.5. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Si el Asegurado contrató la cobertura de daños materiales y/o robo total y de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones hechas al Vehículo, en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de

daños materiales y/o en el caso de robo total del Vehículo, el robo de las mismas en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de robo total.

La descripción de las Adaptaciones y/o Conversiones y la suma asegurada para cada uno de ellos, se especificará en la carátula de la póliza o mediante endoso, acompañada de la factura que corresponda.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

La indemnización que en su caso cubrirá la Aseguradora para esta cobertura, será el equivalente al Valor Real de las Adaptaciones y/o Conversiones al momento de ocurrir el siniestro, teniendo como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

A esta cobertura se le aplicará el Deducible que corresponda a la cobertura de daños materiales o la de robo total, según el caso.

4.6. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

Si el Asegurado contrató la cobertura de daños materiales y/o robo total y de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños materiales que sufra el Equipo Especial, en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de daños materiales y/o en el caso de robo total del Vehículo, el robo de las mismas en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de robo total.

La descripción del Equipo Especial y la suma asegurada para cada uno de ellos, se especificará en la carátula de la póliza o mediante endoso, acompañada de la factura que corresponda.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

La indemnización que en su caso cubrirá la Aseguradora para esta cobertura, será el equivalente al Valor Real del Equipo Especial al momento de ocurrir el siniestro, teniendo como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

Esta cobertura le aplica un Deducible, que equivale al 25% de la suma asegurada de la cobertura afectada, es decir, la de daños materiales o la de robo total.

4.7. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTOS MÉDICOS

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, en caso de que el Asegurado descrito en la carátula de la póliza, conduzca un automóvil distinto al Vehículo y que, a consecuencia de su utilización por el Asegurado, cause un daño, la Aseguradora cubrirá:

- La reparación de los daños causados por el mencionado automóvil a Terceros en sus bienes y/o cause a) lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los ocupantes del automóvil. El monto máximo de la indemnización será el que establezca por el Código Civil vigente en el Estado en que ocurra el siniestro o la cantidad necesaria para el restablecimiento de la situación anterior del ofendido, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, señalado en la carátula de la póliza. Los daños a bienes de Terceros, se les indemnizará conforme al Valor Real de los mismos. El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. Es decir, el límite de suma asegurado se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas, dentro de un mismo evento. Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado, según haya optado el Asegurado y/o Contratante. Si se contrata con Deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula de la presente póliza. En la cobertura de responsabilidad civil a vehículos, con aplicación de deducible, la Aseguradora responderá por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos por dicha cobertura, sin condicionar al pago previo de Deducibles. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.
- b) Los gastos médicos por concepto de Hospitalización, medicinas, Atención Médica, Enfermeras, Servicio de Ambulancia y Gastos Funerarios originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, en accidentes de **Página 11 de 35**

tránsito, ocurridos mientras éste se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del mencionado automóvil.

Si la carátula de la póliza no indica el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura, aplicará el mismo límite de responsabilidad que señale la cobertura de responsabilidad civil para el inciso a) y el límite de responsabilidad de la cobertura de gastos médicos para ocupantes para el inciso b).

Si la carátula de la póliza no indica la aplicación de un deducible para esta cobertura, aplicará el mismo que señale la cobertura de responsabilidad civil para el inciso a). Para el inciso b), no aplica deducible.

Esta extensión de cobertura no sustituirá a cualquier otro seguro que, contra los mismos riesgos, esté vigente para el automóvil siniestrado, por lo que operará en exceso de lo amparado o ante la falta de seguro del vehículo siniestrado.

5. EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)

La Aseguradora no pagará, bajo ninguna cobertura, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Uso comercial del Vehículo, es decir, que no tenga Uso Particular;
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder, huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo o las tentativas de estos hechos.

5.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (ROBO TOTAL).

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual esta cobertura es parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de reembolso de deducible (robo total) en los casos previstos en cualquiera de las exclusiones que apliquen para la cobertura de robo total del seguro de la Aseguradora o de la compañía aseguradora que corresponda.

5.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS ADICIONALES EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE ROBO DE IDENTIDAD

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual esta cobertura es parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de Robo de Identidad, en los siguientes supuestos:

- Actos considerados por la legislación penal como delito, cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus parientes sin limitación de grado;
- Pérdidas resultantes de operaciones comerciales o de negocios del Asegurado;
- Pérdidas monetarias adicionales a los gastos incurridos para resolver el Robo de Identidad;
- Cualquier enfermedad, lesión, herida, malestar, discapacidad, shock, angustia o daño mental o daño moral, incluyendo la necesidad de atención médica, pérdida de servicios o la muerte;

- El costo de solicitudes de reportes crediticios anteriores a la fecha en que se realice por escrito la reclamación a la Aseguradora;
- Los salarios correspondientes a los días tomados si el Asegurado se auto-emplea y/o días de salario pagados por el patrón aún y cuando hayan sido utilizados para corregir el historial crediticio que fue alterado como consecuencia de un Robo de Identidad.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE ROBO DE DOCUMENTOS OFICIALES

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual esta cobertura es parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de robo de Documentos Oficiales, en los siguientes supuestos:

- Robos ocurridos antes del inicio de vigencia de este contrato de seguro;
- Confiscación, destrucción o embargo de Documentos Oficiales por alguna autoridad;
- Robos de Documentos Oficiales por Abuso de Confianza;
- Pérdida resultante de la falta de pago total o parcial de un convenio de crédito, mutuo o préstamo;
- Multas, sanciones pecuniarias o perjuicios de cualquier tipo, por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable;
- Gastos por gestoría para la reposición de Documentos Oficiales.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE PÉRDIDA O ROBO DE LLAVES O CONTROL REMOTO

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual esta cobertura es parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de pérdida o robo de llaves o control remoto, en caso de pérdida o robo ocurrido antes del inicio de vigencia de este seguro.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual esta cobertura es parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de eliminación de deducible en cualquier caso previsto en cualquiera de las exclusiones que apliquen para la cobertura de daños materiales.

5.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS BENEFICIOS

En adición a las exclusiones generales del seguro del cual estos beneficios son parte, la Aseguradora no pagará indemnización alguna en ninguno de los beneficios, en los casos siguientes:

- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados;
- Los daños que sufra o cause el Vehículo a Terceros en sus bienes o personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del Vehículo o de su carga;
- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo por transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en Condiciones Intransitables;
- Los daños ocasionados al Vehículo por actos intencionales del conductor, del Asegurado o del propietario;
- Las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del Vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién o en dónde se hayan realizado las modificaciones:
- Pérdidas y/o daños causados por fraude (es decir, el engaño o aprovechamiento del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido);
- La rotura, fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, salvo que haya sido a consecuencia de algún riesgo cubierto;
- El daño que sufra o cause el Vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, siempre y cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del Vehículo. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, siempre que hubiere habido impericia grave del conductor del Vehículo. Los permisos expedidos por la autoridad competente, se considerarán como licencias para efectos de este contrato;
- Cualquier perjuicio causado al Asegurado, Beneficiario, Contratante, ocupante o conductor del Vehículo por la ocurrencia del siniestro;
- Cualquier, gasto, erogación, pérdida o daño que no derive de la ocurrencia del siniestro o no pueda ser aplicable a alguna cobertura contratada;
- La responsabilidad civil del Asegurado hacia los ocupantes del Vehículo;
- Daños al medio ambiente o daños por contaminación;

- El daño que sufra o cause el Vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias en zonas de pistas y/o rampas;
- Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo como consecuencia de expropiación, decomiso, requisición, secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones;
- Pérdida o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado;
- Vehículos con placas de circulación extranjeras.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de daños materiales, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo o por desgaste natural o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del Vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. Esta exclusión no aplicará en caso de que el detener el Vehículo ponga en riesgo la integridad física del Asegurado, conductor u ocupantes y que esto se compruebe fehacientemente;
- Cuando los hechos que den lugar al siniestro, constituyan el delito de Abuso de Confianza cometido por:
- a) parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado;
- b) alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza;
- c) cualquier persona y que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo.
- Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque Inundación;
- Daños valuados por la Aseguradora, que no excedan del monto del Deducible aplicable;
- Daños causados a Vehículos por Vandalismo.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de robo total, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

Robo de partes o accesorios del Vehículo;

- Robo cometido por algún pariente del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado;
- Robo cometido por alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza;
- Robo que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo;
- Pérdida o entrega del Vehículo por extorsión.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVI

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de responsabilidad civil, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- La responsabilidad civil por daños a bienes que:
- a) Se encuentren dentro del Vehículo;
- b) Sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado;
- c) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado;
- d) Sean propiedad de personas que tengan cualquier parentesco por afinidad o consanguinidad, sin limitación de grado con el Asegurado o que estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro;
- e) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona, cuando dependan económicamente del Asegurado y/o del conductor o cuando estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro:
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes y/o personas, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga;
- Los daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando el daño sea ocasionado por acto intencional, culpa o negligencia inexcusable de la víctima;
- Cualquier reconocimiento de adeudo, transacciones o cualquier acto de naturaleza semejante celebrado o concertado sin el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora. La confesión de un hecho no será asimilada al reconocimiento de una responsabilidad;
- Gastos médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente del Tercero y que no se deriven del siniestro;
- Cuando, en el siniestro no exista colisión de vehículos, salvo que se haya acreditado la responsabilidad civil del Asegurado;

• Gastos médicos de los ocupantes del Vehículo.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de gastos médicos para ocupantes, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito;
- Alimentos de acompañantes;
- Cirugía estética;
- Gastos médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente y que no se deriven del siniestro.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones, indemnización alguna derivada de o atribuible a ninguna de las exclusiones que apliquen a las coberturas de robo total y/o daños materiales y al supuesto siguiente:

• La Adaptación y/o Conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Equipo Especial, indemnización alguna derivada de o atribuible a ninguna de las exclusiones que apliquen a las coberturas de robo total y/o daños materiales y al supuesto siguiente:

• El Equipo Especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTOS MÉDICOS

En adición a lo previsto en las exclusiones generales y en las exclusiones aplicables a todos los beneficios, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de extensión de responsabilidad civil y gastos médicos, indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de las exclusiones que apliquen para la cobertura de responsabilidad civil, la de gastos médicos para ocupantes y a los supuestos siguientes:

- Los daños materiales causados al automóvil que conduzca el Asegurado, aun cuando éste no sea de su propiedad;
- Cuando el automóvil distinto al Vehículo, sea rentado o arrendado;
- Cuando el automóvil distinto al Vehículo, sea un camión mayor a 3.5 toneladas, un autobús, motocicleta o algún otro automóvil de transporte público de pasajeros o carga o con un uso diferente a un automóvil de uso particular o privado.

6. CLÁUSULAS GENERALES

6.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
- Si el Asegurado no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la Aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Aseguradora.
- b) Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo o cualquier otro delito que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato de seguro. El Asegurado deberá también cooperar con la Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión, cause a la Aseguradora.
- c) En caso de reclamaciones que afecten cualquiera de las coberturas de responsabilidad civil, en adición a las obligaciones establecidas anteriormente, el Asegurado se obliga a:
 - Comunicar oportunamente a la Aseguradora (a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes), las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, remitiendo en ese mismo plazo los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.
 - Eiercitar y hacer valer oportunamente las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
 - Proporcionar en forma inmediata los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa.
 - Comparecer en todo procedimiento y, en caso de así determinarlo la Aseguradora, a otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que ésta designe, para que lo represente en los citados procedimientos.
- d) Entregar a la Aseguradora la documentación original que ésta especifique, incluida la que se requiere en el instructivo en caso de siniestro. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas en los inciso a) al d) anteriores, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

El Asegurado no deberá acordar ningún tipo de arreglo o convenio con los involucrados en el siniestro, sin previa autorización de la Aseguradora.

6.2 BASES DE VALUACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO

Una vez cumplidas con las obligaciones a cargo del Asegurado y en cuanto el Vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de autoridad, la Aseguradora procederá a la valuación de los daños.

El hecho de que la Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de este contrato, salvo que por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, la Aseguradora no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

Una vez concluida la valuación de los daños conforme a los párrafos anteriores, la Aseguradora procederá a informar al Asegurado sobre la determinación por Pérdida Total o la reparación del Venículo siniestrado.

Para proceder a la indemnización con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, menos los deducibles correspondientes, se requerirá que el Asegurado entregue los originales de todos los documentos que la Aseguradora le haya indicado.

La intervención de la Aseguradora en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes o ajustadores, presten al Asegurado, no implican la procedencia del siniestro, aceptación o responsabilidad alguna respecto del mencionado siniestro reclamado.

6.3 GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de daños materiales o de robo total, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto al indicado por la Aseguradora, esta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el lugar donde se efectúe el traslado al momento del siniestro.

6.4 PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el costo de la reparación por el daño causado al Vehículo sea considerado como una Pérdida Parcial, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que se generen, menos el monto del Deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

6.5 CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN

En caso de que, conforme a lo dispuesto en las presentes condiciones el Vehículo requiera ser reparado, la Aseguradora puede optar por cualquiera de las siguientes:

I. Pago de los daños: Cuando la Aseguradora opte por cubrir la indemnización mediante el pago de los daños, previa valuación de los mismos para conocer el importe a indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario. Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del vehículo, la Aseguradora descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por uso al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme a lo que se especifica en la cláusula 6.6 siguiente. En la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el Vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

II. Reparar el vehículo asegurado: Cuando la Aseguradora opte por reparar el Vehículo, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, señalando las bases que aplicará en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del Vehículo, previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados, y los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará la Aseguradora sobre la reparación. El Asegurado no deberá cubrir ningún cargo en adición al Deducible, siempre que la reparación se derive de un evento cubierto por este contrato de seguro.

6.5.1. Bases que aplicarán en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del Vehículo

La reparación del Vehículo se llevará a cabo en los talleres que el Asegurado seleccione, de tro de los que la Aseguradora tenga convenio. Cuando el vehículo esté dentro de sus primeros 36 meses de uso, contados a partir de la fecha de expedición de la factura original, el lugar donde se realice la reparación podrá ser, preferentemente las agencias distribuidoras de la marca, en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro.

6.5.2. Plazos y criterios sobre la entrega del Vehículo reparado

El tiempo que tarde la reparación dependerá de la existencia de partes o rejacciones, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pero en todo caso, será de QUINCE días hábiles, que podrán extenderse por DIEZ días hábiles más, cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, transcunido el plazo anterior y su extensión, no hubiese partes, refacciones disponibles o el Asegurado no acepte el proceso de reparación estimado, la Aseguradora podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

6.5.3. Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados

La selección de la calidad, origen y condiciones físicas de los plezas, se hará por la Aseguradora, sin que afecten la funcionalidad o estética del vehículo. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no pueda ser garantizada o dañe su estética de manera visible.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles o el Asegurado no acepte el proceso de reparación estimado por la Aseguradora, está podrá oprar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

6.5.4. Términos de la responsabilidad y garantía que otorgará la Aseguradora sobre la reparación

La Aseguradora dará, en todo caso, el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller seleccionado. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

6.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDAS PARCIALES

Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del Vehículo, la Aseguradora descontará de la indennización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme lo siguiente:

Motor

Vida promedio estimado de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula siguiente para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{Kilometraje \ de \ uso}{220,000} \times 100(\%)$$

La fórmula anterior se aplicará cuando se conozca el kilometraje de uso.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 %	- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 %	- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 %	- De 121 meses (10 años) en adelante 80 %

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses 5 %	- De 37 a 48 meses 50 %
- De 13 a 24 meses 15 %	- De 49 a 60 meses 60 %
- De 25 a 36 meses 35 %	- De 61 meses en adelante 70 %

Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente al momento de ocurrir el siniestro.

Si no se contase con las llantas para considerar la depreciación, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso:

- De 0 a 12 meses 15 %	- De 37 a 48 meses 60 %
- De 13 a 24 meses 30 %	- De 49 a 60 meses
- De 25 a 36 meses 45 %	- De 61 meses en adelante90 %

6.7 CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

Cuando se haya determinado la Pérdida Total del Vehículo afectando las coberturas de daños materiales o robo total, la cantidad a indemnizar se fijará con base a los siguientes criterios:

a) Vehículos Nacionales

Tratándose de vehículos nacionales o los que no encuadren en los demás incisos de esta cláusula, se indemnizarán al Valor Guía EBC al momento de ocurrir el siniestro.

No obstante lo anterior, si el Asegurado demora más de noventa días naturales en entregar toda la documentación correspondiente, para que la Aseguradora proceda al pago de la indemnización por Pérdida Total, el monto de la indemnización se fijará conforme al Valor Guía EBC vigente al momento de haber presentado toda la documentación mencionada.

Los Vehículos siguientes <u>solo</u> están amparados por este contrato de seguro si cuentan con placas de circulación de la República Mexicana:

b) Vehículos Importados

Tratándose de Vehículos Legalmente Importados por personas físicas, el importe de la indemnización que corresponda se determinará conforme al valor de las publicaciones Kelley Blue Book y Auto Market Report publicado por Kelly Blue Book Co. de California, Estados Unidos de América o guía NADA (Official Older Used Car Guide), que estén vigentes en la fecha en que ocurrió el siniestro.

En caso de haber contratado a Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad o suma asegurada total a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

c) Vehículos Fronterizos

Tratándose de Vehículos con placas fronterizas el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor de alguna de las siguientes publicaciones especializadas a criterio de la Aseguradora: Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de América o guía NADA (Official Older Used Car Guide). En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

En caso de haber contratado Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

d) Vehículos Regularizados

Tratándose de vehículos introducidos a la República Mexicana de manera irregular y posteriormente regularizados a través de programas federales o estatales, el límite máximo de responsabilidad se determinará conforme a alguna de las siguientes publicaciones Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de América o guía NADA (Official Older Used Car Guide). En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

En caso de haber contratado Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

e) Vehículos Antiguos y/o Clásicos

Para los Vehículos Antiguos y/o Clásicos, la suma asegurada será el Valor Convenido determinado por avalúo realizado a través de peritos valuadores.

f) Adaptaciones y/o Conversiones

En el caso de que se haya contratado para los Vehículos descritos en los puntos anteriores, la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones, la suma asegurada de las mismas, deberá fijarse de acuerdo al Valor Real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

g) Equipo Especial

En el caso de que se haya contratado para los Vehículos descritos en los puntos anteriores, la cobertura de Equipo Especial, la suma asegurada de las mismas, deberá fijarse de acuerdo al Valor Real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

- h) En caso de que el Vehículo no se encuentre descrito en alguna de las guías de precios que correspondan conforme a los incisos anteriores, se tomará como base el valor del automóvil que más se asemeje a las características del Vehículo.
- i) En todos los casos anteriores, si el valor determinado conforme a los mencionados criterios excede del valor de la factura original del Vehículo, la cantidad a indemnizar será el valor señalado en la factura y se procederá a realizar el reembolso que por ajuste de primas corresponda.
- j) No obstante lo dispuesto esta cláusula, la Aseguradora estará facultada para, en lugar de proceder a la indemnización, entregar al Asegurado un vehículo de características semejantes al Vehículo siniestrado.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del Vehículo, la Aseguradora devolverá a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas pagadas, correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

6.8 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso de este seguro de automóviles residentes, de aparecer como contratadas en la carátula de la póliza cualquiera de los beneficios, pueden ser reinstalados previa aceptación de esta Aseguradora y a solicitud del Asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

6.9 COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de gastos médicos y gastos de entierro, para proceder al reembolso o pago de los mismos, los documentos deberán estar a nombre del Asegurado u ocupante del Vehículo y cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

6.10 TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana.

6.11 BIENES SALVADOS

En caso de que la Aseguradora pague la indemnización por Pérdida Total o robo total, ésta tendrá derecho a disponer de lo salvado o recuperado, si lo hubiere, con excepción del Equipo Especial que no estuviera asegurado.

6.12 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura, es el límite de la responsabilidad de la Aseguradora.

Para la cobertura de gastos médicos para ocupantes, en caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del Vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite de suma asegurada para la cobertura de robo total y de daños materiales es el Valor Guía EBC o Valor Convenido, según se indique la carátula de la póliza.

6.13 DEDUCIBLE

Por cada reclamación que el Asegurado reporte a la Aseguradora, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad que exceda del Deducible que se establece en la carátula de la póliza. El Deducible se pagará por cada siniestro.

6.14 NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMACIÓN

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la Aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo el presente contrato, deberán efectuarse mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en el domicilio de la Aseguradora, dirigidas a la atención del Director de Siniestros. Cualquier comunicación a la Aseguradora, se harán a ella directamente.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá ser enviada al Asegurado al domicilio señalado en la carátula de la póliza o en el último domicilio notificado por escrito a la Aseguradora.

Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

6.15 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Tiempo en vigor del seguro	Porcentaje de la Prima anual que corresponde a la Aseguradora
Hasta 10 días	10%
Más de 10 días y hasta 1 mes	20%
Más de 1 mes y hasta 1 ½ mes	25%
Más de 1 ½ mes y hasta 2 meses	30%
Más de 2 meses y hasta 3 meses	40%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	50%
Más de 4 meses y hasta 5 meses	60%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	70%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	75%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	80%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	85%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	90%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	95%
Más de 11 meses	100%

En caso de que la Aseguradora requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación,

debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro hubiere estado en vigor y el número de kilómetros utilizados, devolviendo únicamente el costo de los kilómetros faltantes de utilizar, siempre que por lo menos falte un mes vigencia de los mismos.

Las partes convienen que la Aseguradora no podrá dar por terminado anticipadamente ninguno de los beneficios contratados, pero podrá no aceptar la contratación sucesiva de kilómetros/tiempo adicionales.

Los costos de adquisición no son reembolsables en ningún supuesto de terminación.

La Aseguradora no podrá negar o retrasar el trámite de la terminación anticipada de este contrato de seguro, sin que exista una causa justificada (considerando una causa justificada, el recibir la autorización por escrito del beneficiario preferente), así como no podrá negarse la terminación anticipada de este contrato por la misma vía por la que fue contratado.

6.16 OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna. Los beneficios aplican en exceso o defecto de otros seguros que pudieran aplicar al Vehículo.

6.17 CAMBIO DE PROPIETARIO

Si durante la vigencia del presente contrato el Vehículo cambia de dueño o el Asegurado cambia de dispositivo, este contrato se dará por terminado en el momento del cambio.

6.18 COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Asegurado o las de su Beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

6.19 FRAUDE O DOLO

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

- Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Aseguradora la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.

Cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el proponente, el Asegurado, el Contratante o sus representantes, aun cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

6.20 PRIMA

El Asegurado pagará a la Aseguradora, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

6.20.1 Pagos Fraccionados

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestra alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

En caso de que la Aseguradora no acepte el pago de la prima realizado fuera del plazo de gracia establecido en esta cláusula, procederá a realizar la devolución por la misma vía en la que recibió el depósito.

6.20.2 Forma y Lugar de Pago

Cualquier pago a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Aseguradora.

6.21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

6.22 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del articulo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

6.23 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la carátula de la póliza o certificado, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos constituyen el contrato de seguro celebrado con la Aseguradora. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.

6.24 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

6.25 MODIFICACIONES

Este contrato, sus anexos y endosos únicamente pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, mismo que se hará constar por escrito mediante endoso. Cualquier endoso de modificación lo recibirá de la misma forma en la que recibió este contrato. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha del endoso. Ningún agente de seguros puede modificar su contrato de seguro ni en provecho ni en perjuicio del Asegurado.

6.26 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

6.27 SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando la Aseguradora pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra Terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

6.28 INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los terminos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la Jecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efective el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de refierencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición:
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre emponto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios:
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hosta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Il la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

6.29 Cláusula de Entrega de Documentación Contractual

En caso de que el cobro de prima de este seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria y el contrato de seguro se haya comercializado a través de los medios que se describen a continuación, la póliza del seguro contratado se entregará de la forma siguiente:

Cuando se haya contratado vía telefónica y otros medios electrónicos, se entregará por medio del correo electrónico que indique el Contratante o Asegurado o mediante envío al domicilio del Asegurado o Contratante, por los medios que la Aseguradora utilice para tales efectos. En estos casos, la entrega de la documentación contractual se hará constar mediante un acuse de recibo en papel o electrónico (en caso de envío por este medio).

En caso de que el Asegurado no reciba su póliza en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su contratación, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora su póliza por escrito al correo electrónico impresiones.mexico@aig.com o comunicándose a los teléfonos 54884700.

En caso del plazo mencionado en el párrafo anterior, si el último día para la entrega de la documentación es inhábil, se entenderá que la documentación deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de requerir la cancelación de este contrato de seguro o solicitar que no se renueve automáticamente, se deberá proceder conforme lo prevén las cláusulas de "Terminación Anticipada" o de "Renovación Automática" (según corresponda).

6.30 COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Tratándose de seguros con temporalidad mayor a un año, la Aseguradora deberá informar la comisión nivelada anual, de conformidad con la nota técnica respectiva.

6.31 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Salvo que en la carátula de la póliza se señale lo contrario, y solo para el caso de la cobertura básica, este contrato de seguro se renovará automáticamente, por el mismo periodo, en los casos en que la prima o fracción de ella se encuentre al corriente en el pago al final de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado o la Aseguradora requieran que no se renueve automáticamente la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la otra parte antes de que concluya la vigencia o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Debido a que la prima se calcula en virtud de los eventos ocurridos durante cada vigencia, en caso de renovación automática, el costo de la prima podría variar conforme a la vigencia anterior de conformidad con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Asimismo, en caso de renovación, las partes acuerdan que aplicarán las condiciones generales que para esa vigencia estén en vigor y que la Aseguradora haya proporcionado al Asegurado junto con la carátula de póliza correspondiente a la nueva vigencia.

6.32 VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá la vigencia que se señala en la carátula de la póliza. Las coberturas adicionales, estarán vigentes según la Categoría del Conductor, que el Contratante le haya asignado. Los beneficios solo estarán vigentes según el número de kilómetros o el tiempo que se haya contratado y siempre que el Dispositivo se mantenga activo.

6.33 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE

En caso de que así lo señale la carátula de la póliza, por la vigencia de este contrato de seguro, el Asegurado designa como Beneficiario Preferente e irrevocable al señalado en dicha carátula, por lo que la Aseguradora pagará la indemnización que sea procedente, al Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda sobre el Vehículo a la fecha del siniestro, con límite en la suma asegurada, una vez aplicadas los términos y condiciones de seguro del cual este endoso es parte.

Por virtud de la designación del Beneficiario Preferente e irrevocable, la Aseguradora NO renuncia a ningún derecho de cancelación, terminación anticipada o terminación automática de este contrato de seguro, que le otorgue la legislación correspondiente o que se contenga en estas condiciones generales.

El Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del beneficiario Preferente designado, a menos de que el Asegurado compruebe que dicho Beneficiario ya no tiene interés asegurable.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como Beneficiario Preferente a la persona física o moral designada por el Contratante, que tiene derecho a la indemnización, hasta por el interés asegurable que le corresponda, sobre cualquier otro Beneficiario, cuando el Vehículo se haya declarado como Pérdida Total por daños materiales o robo total.

6.34 DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la Aseguradora realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

6.35 NULIDAD

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la Aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca de esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de primas y estará obligado al pago de los gastos.

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el Vehículo no pueda seguir expuesto a los riesgos cubiertos por este seguro. Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la Aseguradora. El dolo o mala fe de alguna de partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

6.36 RESCISIÓN

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el Asegurado, su representante, su intermediario u otro que haya propuesto el seguro por el Asegurado, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. En este caso, la Aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la Aseguradora, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la Aseguradora restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

6.37 IMPROCEDENCIA DE PAGO

Cualquier pago o reembolso de la Aseguradora, será improcedente en caso de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Terrorismo (previsto en los artículos 139 y 148 del Código Penal Federal) o que pudieran ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal), por el contratante, beneficiario o Asegurado.

6.38 CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

6.38.1 Mecanismos y procedimientos de identificación y autenticación:

El usuario que realice una cotización de seguro y, en su caso, la contratación del seguro a través del Contratante, deberá autenticarse creando una cuenta de usuario (ingresando sus datos (nombre completo, dirección y datos del Vehículo)). Con esta información, se creará una cuenta de usuario con una contraseña. En caso de extravío u olvido de la contraseña, será necesario responder una pregunta y respuesta secreta para realizar la recuperación de ésta, debiendo cambiar ambas por cada ocasión que se realice el cambio de contraseña.

6.38.2 Notificación de operaciones realizadas:

Usted recibirá una notificación a través del Contratante o su dispositivo móvil o vía correo electrónico, por cada operación solicitada, incluyendo el restablecimiento de contraseña, en caso de no reconocer alguno de los movimientos notificados deberá comunicarse al teléfono 54884700.

6.38.3 Cancelación de contratación:

Si el usuario desea cancelar su póliza, podrá hacerlo a través del Contratante o podrá dirigir un correo electrónico a OrdenesdeTrabajo.Mexico@aig.com indicando su(s) número(s) de póliza(s) y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente. La cancelación tendrá efecto desde la fecha y hora del envío de su solicitud de cancelación.

6.38.4 Riesgos inherentes a la realización de operaciones electrónicas:

Al utilizar los medios electrónicos, recomendamos al usuario:

- Reduzca la cantidad de correos que reciba en la que se contengan sus datos personales.
- Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. La Aseguradora nunca le solicitará que proporcione sus claves de acceso a través de un correo electrónico.
- No comparta sus claves de acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números.
- Nunca lleve consigo sus claves de acceso, memorícelas o manténgalas en un lugar seguro. Reporte el robo o extravío de su información de autenticación llame al teléfono54884700.

Los términos y condiciones para el uso del portal, se encuentran a su disposición para su consulta, en cualquier momento, en la página www.aig.com.mx Le rogamos tomar en cuenta que mediante la aceptación de los términos y condiciones en el portal usted ratifica que la Aseguradora ha puesto en su conocimiento dicha información.

SEGURO OBLIGATORIO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

ENDOSO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

En los términos previstos en el artículo 63 Ter. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en virtud de que el propietario del vehículo amparado por esta póliza cuenta con un seguro de automóvil voluntario, cuyas condiciones generales y monto de suma asegurada de las coberturas de responsabilidad civil bienes, responsabilidad civil personas y responsabilidad civil por fallecimiento de terceros, se apegan a lo previsto en el "Acuerdo por el que se expiden las reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro", que contiene las reglas a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; se acredita el cumplimiento de la obligación referida.

SEGURO OBLIGATORIO

La vigencia de esta cobertura es anual, por lo que de acuerdo al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada en una sola exhibición y no podrá convenirse el pago fraccionado.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las coberturas de responsabilidad civil bienes, responsabilidad civil personas y responsabilidad civil por fallecimiento de terceros, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la aseguradora pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado, siempre y cuando compruebe que el contratante incurrió:

- i) En omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, o
- ii) En agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, como lo es, entre otros: (a) que el conductor del vehículo asegurado maneje el mismo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción médica; o (b) que el conductor del vehículo no cuente con licencia para conducir el tipo de vehículo con el que se causó el siniestro.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.





Insurgentes Sur 1136, Col. Del Valle 03219, México D. F. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx

Folleto

Seguro por kilómetro

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

Este seguro es exclusivo para clientes del Contratante que cuenten con el mecanismo electrónico operado por éste (el dispositivo en adelante), el cual es necesario conectar a su vehículo, para que este seguro inicie su vigencia.

Este seguro cuenta con la cobertura básica de reembolso de deducible en caso de robo total. Esta cobertura básica aplica para cualquier seguro de su automóvil que usted tenga (con la aseguradora o con cualquier otra compañía de seguros) y le reintegra el deducible que deba pagar en caso de robo de su vehículo.

Además, el seguro podrá tener coberturas adicionales como las siguientes, las cuales, dependerán de la categoría de conductor que el Contratante le haya asignado.

- Robo de identidad, que cubre algunos gastos en los que incurra en caso de uso ilegal, fraudulento o no autorizado de su información personal (como el uso de su nombre, historial crediticio y cuentas bancarias);
- Robo de documentos oficiales como pasaporte, cédula profesional, licencia o permiso para conducir, visas, formas migratorias, tarjeta de circulación;
- Pérdida o robo de llaves o control remoto, que le indemnizará el costo de las llaves de su vehículo y/o del control remoto del estacionamiento del mismo;
- Eliminación de deducible en caso de pérdida parcial en la cobertura de daño material de la aseguradora.

Por último, el seguro podrá tener los beneficios que se describen a continuación, los cuales son coberturas tradicionales de un vehículo, pero que solo aplican por kilómetro recorrido o por el tiempo contratado (lo que ocurra primero) y siempre que el dispositivo se mantenga activo y, podrán ser, según se contraten:

- Daños materiales:
- Robo total;
- Responsabilidad civil:
 - Gastos médicos para ocupantes;
- Adaptaciones y/o conversiones;
- Equipo especial;
- Extensión de responsabilidad civil y gastos médicos.

Una vez vencido el plazo de vigencia de los kilómetros o éstos sean utilizados (lo que ocurra primero), se requiere contratar kilómetros/tiempo adicionales para que los beneficios sean aplicables.

Usted debe estar de acuerdo en el uso del dispositivo para medir los kilómetros recorridos de su vehículo y los reconoce, desde su contratación, como válidos. Usted recibirá notificación o aviso a su teléfono móvil y/o correo electrónico, previo al vencimiento de sus kilómetros o el vencimiento del plazo de los mismos.

La contratación de kilómetros/tiempo adicionales, no es obligatoria ni afectará la vigencia del seguro del cual estos beneficios son parte. La contratación de kilómetros/tiempo adicionales no requiere ser sucesiva. A los beneficios adicionales que estén contratados, no les aplica la renovación automática del seguro.

Los periodos de contratación y número de kilómetros, podrán ser los siguientes:

500 kilómetros o 1 mes 1,000 kilómetros o 2 meses 2,000 kilómetros o 3 meses 4,000 kilómetros o 4 meses 5,000 kilómetros o 6 meses 7.000 kilómetros o 12 meses

En caso de viaje (desde que el motor de su vehículo es encendido, hasta que el motor es apagado, se considera un viaje, sin importar el número de kilómetros del trayecto), la aseguradora extenderá automáticamente el número de kilómetros disponibles, siempre que el 60% de dicho viaje, se encontrara previamente contratado al inicio del mismo.

Todas las coberturas de este seguro, incluyendo los beneficios, solo aplican en caso de uso personal del vehículo, es decir, el uso ordinario del vehículo sin fines de lucro o comerciales. NO es uso personal, el uso del vehículo (i) como transporte público de pasajeros y/o (ii) el uso reiterado para transportar carga o mercancías y/o (ii) con fines de demostración del propio vehículo.

Los vehículos considerados de salvamento, deben de ser presentados en las oficinas de la aseguradora, para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realice del mismo. En caso de no haberse realizado la inspección, no aplicarán los beneficios.

El asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la aseguradora. La aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de tres días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso de haber contratado cualquiera de los beneficios, éstos pueden ser reinstalados previa aceptación de esta aseguradora y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

- b) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de falta de pago oportuno de la suma asegurada, que sea procedente conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
- c) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.